



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 98

En esta ocasión destacamos en el ámbito legislativo la nueva Ley Orgánica de Reincidencia, que endurece las penas contra quienes cometen hurtos y estafas de forma reiterada, eliminando vacíos legales que permitían la impunidad en infracciones de baja cuantía. Por otro lado, también se ha publicado en el BOE la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, que introduce reformas críticas en la Ley de Cooperativas, la Ley de Empresas de Inserción y la Ley de Economía Social, con el fin de adaptarlas a la digitalización y a los nuevos desafíos tras la crisis sanitaria. También destacamos en el ámbito jurisprudencial que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha confirmado la incapacidad permanente para su profesión a un cocinero que fue despedido y ratifica su derecho a percibir una pensión vitalicia el 55% de su base reguladora de 2.615,05 euros mensuales (14 mensualidades) más las revalorizaciones pertinentes. Y, finalmente, subrayamos que la Audiencia Nacional rechaza declarar huelga ilegal el paro de futbolistas al inicio de partidos novena jornada de Liga en protesta por partido de Miami.

LEGISLACIÓN

La Ley Orgánica de Multirreincidencia endurece las penas contra quienes cometen hurtos y estafas de forma reiterada

La Ley Orgánica 1/2026, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia, publicada el 9 de abril en el BOE, modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

Esta normativa endurece las penas contra quienes cometen hurtos y estafas de forma reiterada, eliminando vacíos legales que permitían la impunidad en infracciones de baja cuantía. Para los hurtos leves, que son aquellos donde la cuantía de lo sustraído no excede los 400 euros, la pena general consiste en una multa de uno a tres meses. Sin embargo, la nueva legislación endurece significativamente el castigo cuando se trata de delincuentes multirreincidentes.

Si el culpable ha sido condenado en firme por al menos tres delitos de la misma naturaleza, y al menos uno de ellos tiene la consideración de delito leve, se dejará de aplicar la simple multa. En su lugar, se impondrá la pena prevista para el delito de hurto básico (la detallada en el apartado 1 del artículo 234 del Código Penal).

Castigo agravado

Para poder aplicar este castigo agravado, la reforma establece diversas condiciones y cambios legales. De una parte, por regla general, los antecedentes por delitos leves no se computan para apreciar la reincidencia, pero la nueva ley modifica los artículos 22, 66 y 80 del Código Penal para permitir expresamente que los delitos leves sí se tengan en cuenta cuando integran este tipo agravado por multirreincidencia.

Para que la multirreincidencia sea válida, no se tendrán en cuenta los antecedentes penales que ya hayan sido cancelados o que legalmente debieran serlo. Esta modificación tiene como objetivo resolver los problemas de interpretación que existían previamente y ofrecer una respuesta penal más ágil, equilibrada y efectiva frente a la reiteración de delitos patrimoniales de menor gravedad, los cuales afectan directamente a la seguridad ciudadana, la tranquilidad de los vecinos y la actividad del comercio local.

Nuevas competencias municipales

Gracias a esta reforma legal, los ayuntamientos y demás entidades locales pueden perseguir los delitos de hurto ejerciendo directamente la acción penal.

Para hacer esto posible, la ley ha introducido un nuevo apartado 3 en el artículo 105 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual reconoce expresamente la legitimación de las entidades locales para actuar judicialmente contra los delitos de hurto previstos en el Código Penal.

Esta medida se ha implementado en respuesta a la gran preocupación de los alcaldes por el aumento de los delitos reiterados, los cuales afectan de manera directa a la tranquilidad de los vecinos, la actividad económica y el comercio local.

Dado que los municipios son la administración que padece de forma más inmediata los efectos de la multirreincidencia, esta nueva herramienta jurídica les permite contribuir de forma activa y efectiva en la persecución de los delitos que alteran la convivencia y la seguridad ciudadana

Robo de teléfonos móviles

Entre sus novedades, destaca la creación de tipos agravados por el robo de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, así como la protección especial a las explotaciones agrícolas.

El robo de teléfonos móviles recibe un tratamiento penal agravado porque los perjuicios que ocasiona su pérdida van mucho más allá del simple valor material del dispositivo.

La ley justifica este castigo específico basándose en que son los objetos que se sustraen con mayor asiduidad en el espacio público. Además, los móviles y otros dispositivos electrónicos similares son susceptibles de contener información personal, datos identificativos, registros de actividad y acceso a servicios bancarios o de comunicación.

Su robo compromete gravemente la seguridad de estos datos. La pérdida del teléfono provoca situaciones de incomunicación, afectando a la comunicación esencial y a la vida cotidiana de la víctima.

Debido a esta singularidad y al notable impacto social que produce el robo de estos dispositivos, la reforma establece un supuesto agravado específico para ofrecer una res-

puesta penal más dura y adecuada a este tipo de delito. Además, se otorga a los ayuntamientos la capacidad legal para intervenir como parte en los procesos penales por hurto.

Robo de herramientas y productos en granjas

El robo de herramientas en granjas, así como el de productos o materiales indispensables para la actividad agraria, se castiga aplicando un tipo agravado de hurto.

Con la reciente modificación del artículo 235.1.4.º del Código Penal, se ha simplificado el requisito para que se aplique este castigo más severo: ahora basta con acreditar que el valor de las herramientas o productos sustraídos supera los 400 euros.

Para que esta agravante tenga efecto, el delito debe cometerse directamente en las explotaciones agrícolas o ganaderas. La ley justifica esta medida basándose en el grave impacto que estos delitos tienen en el mundo rural.

Aunque las herramientas y materiales agrícolas a menudo tienen un escaso valor de reventa en el mercado negro, su coste de reposición para los agricultores y ganaderos es muy elevado. La sustracción de estos instrumentos, así como de cultivos o instalaciones, paraliza o dificulta enormemente el trabajo diario en las granjas, afectando a un sector que es fundamental para el equilibrio territorial y la sostenibilidad del medio rural.

Al fijar la barrera objetiva de los 400 euros para aplicar el tipo agravado, la nueva legislación tiene como objetivo evitar litigios en los tribunales sobre la gravedad exacta del perjuicio económico y otorgar al sistema penal una mayor eficacia y rapidez en la protección del sector agrícola y ganadero.

Mayores penas por el 'petaqueo'

La nueva regulación para dar respuesta a la práctica conocida comúnmente como "petaqueo" consiste en la modificación del artículo 568 del Código Penal, al que se ha incorporado un nuevo segundo apartado.

Esta reforma establece que cuando la sustancia inflamable involucrada sea un combustible líquido, se castigará con una pena de tres a cinco años de prisión.

No obstante, la ley otorga cierta flexibilidad a los tribunales, permitiéndoles imponer penas inferiores en grado cuando se trate de conductas de menor entidad, debiendo valorar para ello las circunstancias específicas del hecho y del autor.

Medidas cautelares de los juzgados

La Ley refuerza las medidas cautelares para proteger a las víctimas y prevé un aumento de la planta judicial para agilizar la respuesta de los tribunales.

Para evitar la reiteración delictiva y proteger a las víctimas, la reciente reforma legal otorga a los jueces una mayor eficacia para adoptar medidas cautelares de carácter personal.

Concretamente, a través de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los jueces pueden imponer varias medidas, como prohibir al inculcado residir en un lugar, barrio, municipio, provincia, entidad local o comunidad autónoma determinados. Y en las mismas condiciones, se le puede impedir acudir a zonas geográficas concretas o aproximarse y comunicarse con determinadas personas

Para acordar estas medidas, el juez debe valorar la situación económica, familiar,

En casos específicos, como en la investigación de delitos contra la libertad sexual, el juez puede autorizar el uso de dispositivos telemáticos para controlar que el inculcado cumple con las medidas de protección impuestas.

Cuando se trate de delitos cometidos a través de internet o tecnologías de la comunicación, los juzgados pueden ordenar la retirada provisional de contenidos ilícitos, la interrupción de los servicios que los alojan o su bloqueo.

En caso de que el inculcado incumpla las medidas acordadas (como las prohibiciones de residencia o alejamiento), el juez podrá convocar una comparecencia para endurecer el castigo, pudiendo adoptar la prisión provisional, una orden de protección o cualquier otra medida que limite aún más su libertad personal.

La nueva Ley integral de impulso de la economía social modifica la Ley de Cooperativas, la Ley de Empresas de Inserción y la Ley de Economía Social

La Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, publicada en el BOE del 9 de abril, detalla reformas críticas a la Ley de Cooperativas, la Ley de Empresas de Inserción y la Ley de Economía Social, con el fin de adaptarlas a la digitalización y a los nuevos desafíos tras la crisis sanitaria.

Entre sus principales novedades, destaca la implementación de derechos digitales, la creación de comisiones de igualdad obligatorias y la actualización de los mecanismos para combatir el fraude de las falsas cooperativas.

Asimismo, la normativa busca mejorar la empleabilidad de colectivos vulnerables y simplificar la gobernanza interna de estas entidades mediante el uso de páginas web corporativas y participación telemática. La norma subraya la importancia de alinear la legislación nacional con el Plan de Acción Europeo, promoviendo un modelo empresarial más inclusivo, sostenible y transparente.

La ley adapta el funcionamiento de las cooperativas a la era digital para fomentar la participación. Se regula su creación, siendo obligatoria para las cooperativas de más de 500 personas socias. Esta web servirá para publicar convocatorias, acuerdos y permitir el acceso a información. Y, también, se permite legalmente que las comunicaciones, el ejercicio del derecho de información y las asambleas generales se realicen de forma total o parcialmente telemática (garantizando imagen, sonido y voto secreto cuando proceda).

Lucha contra las falsas cooperativas

Se introducen nuevas causas de descalificación para perseguir a empresas que se camuflan bajo la forma jurídica de cooperativa para cometer fraude laboral o mercantil:

- Se descalificará a las cooperativas de trabajo asociado cuya actividad principal sea la subcontratación mercantil aportando únicamente mano de obra a una empresa cliente de la que dependan económicamente (cuando un cliente represente el 75% o más de su facturación).
- También se perseguirá a aquellas que se limiten a ofrecer servicios de facturación o alta en la Seguridad Social a sus socios, a las falsas cooperativas de transporte sin actividad real propia, y a las cooperativas de viviendas donde las decisiones clave no las tomen los propios socios.

Impulso a la vivienda cooperativa

La nueva normativa modifica la ley fiscal para otorgar la condición de “cooperativas especialmente protegidas” (con importantes beneficios fiscales) a las cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso. Para ello, la cooperativa debe conservar la propiedad de las viviendas, proveer residencia habitual a precio de coste y carecer de ánimo de lucro.

Nuevas definiciones y Catálogo de la Economía Social

Se define jurídicamente a la empresa social como aquella que persigue un fin social o medioambiental (como la integración sociolaboral o la atención a necesidades no cubiertas por el mercado) y que reinvierte al menos el 95% de sus beneficios en dicho fin social.

También, se reconoce expresamente a las entidades de comercio justo dentro de la economía social. Además, se ordena realizar un estudio en un plazo de 12 meses para proponer normativas que protejan establecimientos de servicios esenciales en zonas rurales con riesgo de despoblación (como tiendas de alimentación, farmacias o hostelería rural).

Además, se transforma el Catálogo de Entidades de Economía Social Estatal en una herramienta estadística gestionada telemáticamente para medir la aportación de estas empresas al PIB.

Avances en Contratación Pública

Se modifica la Ley de Contratos del Sector Público para garantizar que los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción tengan una reserva en los procedimientos de adjudicación. La ley fija que, si el Gobierno o las Comunidades Autónomas no establecen un porcentaje mínimo en un año, se aplicará automáticamente una reserva mínima del 15% sobre el importe global de ciertos contratos de suministros y servicios.

Reformas en el Ingreso Mínimo Vital (IMV)

La ley aprovecha para introducir mejoras en la gestión del IMV:

- Se agiliza la actualización de la cuantía de la prestación, que ahora se realizará de oficio y dos veces al año (una provisional y otra definitiva) en función de los datos tributarios.
- Se flexibilizan los requisitos cuando se incorpora una nueva persona a la unidad de convivencia (por ejemplo, nacimientos o nuevas parejas), eliminando en estos casos la exigencia general de llevar empadronados juntos 6 meses, bastando con una declaración responsable y la verificación de la Seguridad Social.

Desvinculación del estigma social

Un cambio fundamental de la ley es que desvincula los conceptos de exclusión y vulnerabilidad de la identidad de las personas contratadas, con el fin de combatir su estigmatización social. A partir de ahora, dichos conceptos quedan vinculados exclusivamente a factores externos (ya sean de orden económico, social, relacional, ambiental o personal) a los que las personas quedan expuestas y que las colocan en una posición de desventaja que debe ser contrarrestada.

Redefinición de las Empresas de Inserción

Tienen la consideración de empresas de inserción aquellas sociedades mercantiles, laborales o cooperativas debidamente calificadas que, desarrollando una actividad económica de producción de bienes y servicios, tengan como finalidad estatutaria la integración en el mercado de trabajo ordinario de las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social.

Para lograrlo, estas empresas están obligadas a aplicar itinerarios de inserción sociolaboral que deben durar un mínimo de seis meses y un máximo de tres años, los cuales tienen que ser consensuados y aceptados expresamente por la persona contratada.

La norma delimita y redefine jurídicamente estos términos para precisar el perfil de quienes pueden beneficiarse de estos contratos:

- Vulnerabilidad social: Es la situación en la que pueden hallarse personas, familias o grupos debido a la confluencia de factores externos que aumentan su exposición a riesgos y los posicionan en desventaja social, traduciéndose en un incremento de las desigualdades o en limitaciones para ejercer sus derechos.
- Exclusión social: Es el proceso por el cual las personas son total o parcialmente excluidas de la participación en la vida cultural, económica, social y política de sus comunidades. Esta situación se da por una acumulación de vulnerabilidades y por la imposibilidad de salir de ella sin apoyos

Planes de igualdad

Se establece la creación de un nuevo órgano social en las cooperativas que cuenten con 50 o más personas socias (o menos, si así se acuerda) dedicado exclusivamente a promover la igualdad de oportunidades.

Este órgano tiene competencias clave como impulsar la participación plena de las socias en todos los espacios de decisión, proponer medidas de corresponsabilidad y conciliación, y adoptar medidas preventivas para erradicar cualquier forma de violencia y acoso en el trabajo.

Implantación de Planes de Igualdad Cooperativos: La ley regula detalladamente estos planes, los cuales deben partir de un diagnóstico de situación que evalúe aspectos como la igualdad retributiva, el acceso a la cooperativa, la promoción profesional y las condiciones de trabajo.

Si el diagnóstico revela desigualdades salariales o infrarrepresentación femenina, el plan debe incluir obligatoriamente medidas concretas para eliminar la segregación ocupacional (horizontal y vertical) y corregir la brecha retributiva.

Presencia equilibrada en los órganos de gobierno

Se exige a las cooperativas y a sus estructuras asociativas que garanticen una participación paritaria en sus órganos sociales, estableciendo por ley que la representación de cada sexo no podrá ser superior al 60 % ni inferior al 40 %.

Se amplían las finalidades del fondo de educación y promoción de las cooperativas, permitiendo que sus recursos se destinen específicamente al fomento de una política efectiva de igualdad de género.

Protección frente a la violencia de género y sexual

La normativa refuerza la protección de las mujeres al incluir como causa de suspensión temporal del trabajo el hecho de que una socia trabajadora se vea obligada a abandonar su puesto por ser víctima de violencia de género o sexual.

Además, en el régimen de las empresas de inserción, se promueve específicamente la contratación de mujeres víctimas de violencia de género, violencia sexual o trata de seres humanos que tengan especiales dificultades para acceder al mercado laboral.

A nivel estatal, la ley obliga a que las políticas públicas de fomento de la economía social, así como las estrategias para la mejora de la productividad y el empleo, se apliquen con carácter transversal, integrado y con perspectiva de género.

Actualización de las competencias del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas

El Real Decreto 301/2026, de 8 de abril, publicado en el BOE el 11 de abril, modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas.

La reforma busca actualizar las competencias de este órgano consultivo para alinearlas con las actuales exigencias europeas de sostenibilidad y transparencia informativa. Entre los cambios principales destaca la redefinición de la participación institucional, otorgando representación exclusiva a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Además, el texto establece una estructura de composición paritaria y fomenta la creación de un distintivo oficial para empresas socialmente responsables.

Esta actualización normativa pretende situar a España a la vanguardia de la justicia social y la transición ecológica en el ámbito corporativo. Por último, se especifica que el funcionamiento de este organismo se realizará con recursos existentes, garantizando la ausencia de incremento en el gasto público.

El Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas fue creado originariamente en el año 2008 por el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como un órgano colegiado, asesor y consultivo del Gobierno encargado de impulsar estas políticas. A lo largo de los años, su trayectoria ha experimentado diversas fases y modificaciones normativas.

A pesar de hitos importantes como la aprobación de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020, el Pleno del Consejo celebró su última reunión el 23 de enero de 2015, iniciándose un largo periodo sin actividad plenaria.

El Consejo fue modificado mediante el Real Decreto 144/2021 con el objetivo de agilizar la toma de decisiones, facilitar su funcionamiento y adaptarlo a la estructura institucional del momento. Además, esta reforma incorporó una doctrina del Tribunal Supremo de 2010 que había anulado el requisito de que las organizaciones sindicales participantes tuvieran que ser las "más representativas"

Con la reforma se vuelve a exigir expresamente la condición de más representativas para las organizaciones sindicales y empresariales que integran el consejo. Este cambio se fundamenta en recientes sentencias del Tribunal Constitucional (2024) y del Tribunal Supremo (2025), las cuales establecen que la presencia en este órgano es una forma de participación institucional y no de mera representación ante la Administración.

Las funciones del Consejo se amplían considerablemente para adaptarse a la normativa nacional y europea reciente. Ahora asume competencias derivadas de leyes como la Ley de Economía Sostenible y la normativa sobre información no financiera, así como de las nuevas Directivas Europeas sobre informes de sostenibilidad y diligencia debida. Entre sus nuevas responsabilidades destacan la evaluación anual sobre la calidad de los informes de sostenibilidad empresarial, la promoción del respeto a los Derechos Humanos y la integración de los riesgos del cambio climático.

En la misma línea, se han actualizado las referencias orgánicas para hacerlas atemporales y adaptarlas a la estructura actual del Gobierno, quedando el Consejo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Secretaría de Estado correspondiente.

Actualmente, el órgano mantiene una composición cuatripartita y paritaria, dividiendo sus cincuenta y seis vocalías a partes iguales entre representantes del Gobierno (Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales), organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y otras instituciones de reconocida representatividad (como entidades sociales, de consumo, académicas o ecologistas).

Intercambio de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda Foral de Navarra

La Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada en el BOE del 6 de abril, publica la Adenda de modificación del Convenio con el Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra, para el intercambio de información con fines tributarios y la utilización de las aplicaciones de gestión de Impuestos Especiales e Impuestos Medioambientales.

El propósito principal de esta adenda es actualizar las normas sobre el intercambio de datos fiscales, permitiendo específicamente que la información de retenciones de ciertos modelos tributarios se comparta con la Seguridad Social.

Esta medida busca optimizar la supervisión del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos mediante el uso coordinado de aplicaciones informáticas para impuestos especiales y medioambientales.

La resolución garantiza que el trasvase de información se realice bajo estrictos marcos legales de confidencialidad y competencia. Con esta firma, ambas instituciones refuerzan su compromiso de cooperación administrativa para mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Proyecto de reforma del artículo 43 de la Constitución Española sobre derecho de interrupción del embarazo

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de reforma del artículo 43 de la Constitución Española, para constitucionalizar la vertiente prestacional del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

Esta iniciativa trae causa de un acuerdo previo aprobado el 14 de octubre de 2025 y por el que se solicitó al Consejo de Estado la emisión del dictamen preceptivo sobre la propuesta, recibido el 9 de marzo de 2026. De esta forma, el proyecto de reforma que se ha elevado al Consejo de Ministros incorpora las alegaciones realizadas por el Consejo de Estado y propone añadir un apartado 4 al artículo 43 de la Constitución con el siguiente tenor literal: "Los poderes públicos garantizarán el ejercicio del derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad real y efectiva con cuantas prestaciones y servicios sean necesarios para dicho ejercicio".

La nueva redacción constitucionaliza la vertiente prestacional del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, al tiempo que la libertad de decisión de la mujer se busca protegerla por los artículos 10.1 y 15 de la Constitución Española, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, estableciendo que los poderes públicos deben garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad real y efectiva. Esta previsión se incluye en consonancia con el artículo 9.2 de la Constitución y con el objetivo principal de asegurar la igualdad en el ejercicio del derecho a la IVE en todo el territorio nacional.

A partir de este momento, la reforma propuesta seguirá los cauces establecidos, conforme al procedimiento previsto en el artículo 167 de la Constitución, y requerirá la aprobación por mayoría de tres quintos tanto en el Congreso como en el Senado. En caso de desacuerdo, sería necesaria la creación de una Comisión Mixta Congreso-Senado que propondría un nuevo texto, que se sometería de nuevo a votación. De no lograrse, el texto podría aprobarse, por mayoría de dos tercios de los votos en el Congreso y mayoría absoluta en el Senado.

Nuevo Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología

El Consejo de Ministros ha aprobado un real decreto por el que se adopta un nuevo Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), con el objetivo de adaptar su régimen jurídico a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y reforzar su capacidad de respuesta ante los retos actuales y futuros.

La norma actualiza referencias normativas y aspectos técnicos, revisa las funciones de los órganos de Gobierno de la AEMET -incluyendo el Consejo Rector y la Comisión de Control- y adecua su estructura al modelo de agencias estatales, estableciendo una separación entre funciones de gobierno y ejecutivas. Así, se configura como potestativa la existencia de una Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en la citada ley y su carácter de "proveedor de servicios meteorológicos".

Acreditación con respecto de las explotaciones apícolas afectadas por fenómenos meteorológicos adversos, en especial en Andalucía y Extremadura

La Orden APA/330/2026, de 9 de abril, publicada en el BOE del 11 de abril, establece adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas directas a los sectores agrícolas dispuestas por el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

La norma establece que el requisito recogido en el artículo 9.2 b) del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, relativo a la "superficie declarada de pastos en la solicitud única 2025", se acreditará, con respecto de las explotaciones apícolas, mediante los datos de ubicación principal, conforme al artículo 5.2 d) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, que aparezcan recogidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) a la fecha de entrada en vigor del citado real decreto-ley.

Regulación de las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre

El Real Decreto 302/2026, de 8 de abril, publicado el 10 de abril, modifica diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial en lo que respecta a los procedimientos de emergencia en caso de una emergencia del mercado interior, y por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, en lo que respecta a las obligaciones de información y a los métodos para medir el ruido aéreo emitido por las máquinas de uso al aire libre.

La regulación establece procedimientos de emergencia para agilizar la comercialización de bienes esenciales, permitiendo excepciones temporales en la evaluación de la conformidad y priorizando su certificación oficial.

Entre sus medidas principales, destaca la posibilidad de introducir productos críticos sin el marcado CE bajo autorizaciones nacionales específicas, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de seguridad.

El documento actualiza las normas sobre emisiones sonoras de maquinaria al aire libre para eliminar duplicidades informativas y adaptar los métodos de medición a las directrices europeas.

La tramitación prioritaria no debe dar lugar a costes adicionales desproporcionados para los fabricantes. Cualquier coste extra que se repercuta al fabricante debe ser estrictamente proporcional a los esfuerzos adicionales reales realizados por el organismo para aplicar la prioridad y debe limitarse al tiempo que dure el modo de emergencia del mercado interior.

Aumento de capacidades de ensayo: Los organismos notificados deben hacer esfuerzos razonables por aumentar sus capacidades de ensayo específicamente para los bienes pertinentes para la crisis respecto a los cuales hayan sido notificados.

Tramitación prioritaria incondicional: Deben esforzarse al máximo por tramitar estas solicitudes de forma prioritaria, con independencia de si dichas solicitudes fueron presentadas antes o después de que se activaran los artículos de los procedimientos de emergencia.

Los bienes pertinentes para la crisis son aquellos bienes enumerados por el Consejo en un acto de ejecución que son considerados como no sustituibles o indispensables para el mantenimiento de las funciones sociales o actividades económicas vitales para el correcto funcionamiento del mercado interior y sus cadenas de suministro.

Asimismo, se definen expresamente como aquellos bienes que se consideran esenciales para responder ante una crisis, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024.

Procedimientos de contratación pública y la administración de los bienes muebles e inmuebles vinculados a la Corona

El Real Decreto 261/2026, de 1 de abril, publicado en el BOE de 7 de abril, modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo.

La reforma principal consiste en reorganizar la estructura interna de la entidad tras la apertura de la Galería de las Colecciones Reales, buscando mayor eficiencia en la toma de decisiones estratégicas. Entre los cambios más destacados se incluye la creación de nuevas direcciones especializadas en comunicación, marketing y actividades culturales, así como una distinción clara entre los órganos de gobierno y los ejecutivos.

La norma también actualiza los procedimientos de contratación pública y la administración de los bienes muebles e inmuebles vinculados a la Corona. Finalmente, la normativa busca adaptar la institución a los principios de transparencia y seguridad jurídica vigentes en la administración pública contemporánea.

El Consejo de Administración de Patrimonio Nacional se estructura ahora diferenciando claramente entre órganos de gobierno y órganos ejecutivos.

Órganos de gobierno

El Consejo de Administración: Actúa como órgano colegiado de gobierno. Está constituido por la persona titular de la Presidencia, la titular de la Gerencia y un máximo de trece Vocalías ocupadas por profesionales de reconocido prestigio. De estas Vocalías, al menos dos deben ser representantes de instituciones museísticas y culturales con proyección

internacional, y al menos dos deben ser alcaldes de ayuntamientos que cuenten con bienes inmuebles históricos del Patrimonio Nacional en su término municipal.

La Presidencia cuenta con rango de Subsecretaría . De ella depende directamente la nueva Dirección de Comunicación, que tiene nivel orgánico de Subdirección General.

Órganos ejecutivos

La Gerencia es el máximo órgano ejecutivo de la entidad, ostentando el rango de Dirección General.

De la Gerencia dependen jerárquicamente cuatro direcciones, todas asimiladas al nivel orgánico de Subdirección General: Dirección de Administración y Medios; Dirección de las Colecciones Reales; Dirección de Inmuebles y Medio Natural.

Dirección de Actividades Culturales, Marketing y Calidad de la Visita: Esta es una nueva dirección creada para concentrar bajo una misma unidad la agenda cultural, la gestión museística y la estrategia comercial de la institución.

Para la gestión ordinaria de los bienes y derechos, también dependen jerárquicamente de la Gerencia las Delegaciones en los Reales Sitios (La Almudaina, Aranjuez, El Pardo, San Ildefonso y San Lorenzo de El Escorial), así como la Delegación para los Reales Patronatos (que incluye la gestión del Monasterio de San Jerónimo de Yuste).

Finalmente, se adscriben a la Gerencia la Abogacía del Estado en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

JURISPRUDENCIA

El TSJ de Asturias ratifica la incapacidad para ejercer su trabajo a un cocinero con una afección crónica en el tobillo

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha confirmado la incapacidad permanente para su profesión a un cocinero que fue despedido y ratifica su derecho a percibir una pensión vitalicia el 55% de su base reguladora de 2.615,05 euros mensuales (14 mensualidades) más las revalorizaciones pertinentes.

Los antecedentes del caso son los siguientes: después de una baja laboral de año y medio, el demandante inició un proceso de incapacidad permanente que fue denegado porque el órgano gestor entendió que sus lesiones no eran invalidantes para ejercer una actividad. El trabajador había sufrido una rotura ligamento lateral externo de tobillo y, tras ser intervenido, el 7 de mayo de 2024 inició un nuevo proceso de incapacidad en la contingencia de "accidente no laboral con el diagnóstico de esguince de tobillo".

El 23 de mayo la Dirección Provincial del INSS resolvió que no tenía efectos al tratarse de la misma patología. El 31 de julio de ese año fue despedido por ineptitud sobrevenida. El 7 de julio de 2025 un juzgado Social de Oviedo estimó la demanda del actor y le declaró en situación de incapacidad total para su profesión de cocinero con efectos económicos de 19 de abril de 2024.

La Sala de lo Social recuerda que la juzgadora de instancia concluyó que la profesión de cocinero requiere que su jornada se preste en bipedestación estática y dinámica, por lo que la resolución objetivó reducciones anatómicas y funcionales de carácter permanente e irreversibles que disminuyen y anulan su capacidad laboral. "Conforme a lo anterior no podemos sino señalar la inhabilitación resultante", señalan los magistrados, confirmando así la resolución recurrida. La sentencia no es firme y cabe recurso de casación en el Tribunal Supremo.

La Audiencia Nacional rechaza declarar huelga ilegal el paro de futbolistas al inicio de partidos novena jornada de Liga en protesta por partido de Miami

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha rechazado la demanda que interpuso la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP) contra la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE) para que se considerara como huelga ilegal el paro de entre diez y quince segundos que los jugadores de Primera División llevaron a cabo al inicio de los encuentros co-

rrespondientes a la novena jornada del campeonato de Liga ante el malestar suscitado por el partido que se iba a celebrar en Miami entre el Villarreal CF y el FC Barcelona.

En una sentencia, los magistrados analizan los hechos, la normativa y la jurisprudencia aplicable al caso y concluyen que los paros no constituyeron una huelga sino una manifestación del derecho de libertad de expresión de los jugadores y de la AFE, en conexión con el derecho de libertad sindical.

El Tribunal explica que si se examinan las concretas circunstancias en las que se produjeron los hechos consta acreditado que al inicio de los partidos los jugadores permanecieron inmóviles sin intención de empezar a jugar y que el tiempo transcurrido entre el inicio del partido y el comienzo de juego no superó en ningún caso los quince segundos, siendo en ocasiones incluso más breve.

Solo en el partido Celta de Vigo-Real Sociedad, indican los magistrados, se produjeron dos paros, al inicio del partido y en el minuto uno, tras un saque de banda, permaneciendo los jugadores inmóviles de nuevo durante diez segundos.

Dichos paros se registraron en las actas arbitrales en el apartado "otras observaciones" en las que los colegiados reseñaron el paro de los jugadores al inicio del partido y la continuación del juego hasta el final del mismo sin incidencia alguna.

La interrupción, prosigue el fallo, se produjo durante la jornada de trabajo de los futbolistas, que comprende "la prestación de servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del club o entidad deportiva a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma" (art. 9 RD 1006/1985), en consonancia también con lo dispuesto en el artículo 7 del convenio colectivo de aplicación.

Aclara la resolución que la motivación de dicho paro fue clara, tal y como se expresó en el comunicado emitido por AFE: protestar de forma simbólica como reivindicación por la falta de transparencia, diálogo y coherencia de LA LIGA sobre la posibilidad de disputar un partido de la competición en Estados Unidos. Y ello, ante la falta de información y consulta a los directamente implicados sobre la posibilidad de disputar en el extranjero.

La Sala rechaza que la convocatoria de protesta se hiciera para dejar a un lado los presupuestos y requisitos de la convocatoria de una huelga y explica que pese al goteo de comunicaciones entre AFE y la Liga no se atendieron las reivindicaciones de información del sindicato de jugadores, que consideraba insuficiente, ya fuera por imposibilidad de reunirse o por entender la Liga que no podía anticipar información antes de aprobarse de forma definitiva el proyecto.

Un paro de nula trascendencia

“Sea como fuere, y ante la imposibilidad de ser escuchados los capitanes de los clubes, AFE y los jugadores decidieron instrumentar su malestar a través del paro que se secundó en los partidos de la novena jornada. Paro que por su escasa duración (10 segundos de una duración de 90 minutos, a salvo del tiempo añadido en su caso) y nula trascendencia en cuanto al desarrollo de la novena jornada, pues todos los partidos se jugaron hasta su finalización sin incidencia alguna más allá de los lances del juego, no puede calificarse o tildarse de huelga”, advierte el Tribunal.

Todo ello, añade, sin olvidar que la propia LNFP trató de difuminar la puesta en conocimiento de las razones de dicha protesta haciendo coincidir con el paro de los futbolistas un acto de apoyo del fútbol con la paz al hilo del conflicto en Palestina, apareciendo en las retransmisiones de televisión la mención “compromiso por la paz” mientras que los jugadores secundaban el paro de segundos al inicio del partido, motivado por la decisión de trasladar el partido de la Primera División a Miami.

Por último, la sentencia de la Sala de lo Social rechaza que la decisión del promotor de cancelar el partido de Miami pueda achacarse de forma única al paro de los jugadores.

El Tribunal Supremo confirma la nulidad del Plan de mejora de la calidad del aire por ozono de Castilla y León aprobado en 2021

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad que anuló el acuerdo por el que se aprobó en 2021 el Plan de mejora de calidad del aire por ozono troposférico.

La sentencia recurrida estimó el recurso de la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León y anuló el acuerdo recurrido al entender que el Plan infringía el artículo 16.2) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La infracción residía en la falta de especificación para cada zona de evaluación y gestión de la calidad del aire, de los objetivos y medidas dirigidas a alcanzar los niveles de calidad establecidos, al limitarse a establecer unas medidas generales para todo el territorio. La Comunidad Autónoma de Castilla y León recurrió esta sentencia ante el Tribunal Supremo.

La Sala Tercera consideró que la cuestión planteada en dicho recurso tenía interés casacional para aclarar si, en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, basta con que se elabore un plan de mejora único para la comunidad o es necesario un plan para cada una de las distintas zonas en las que se detecte que los niveles de uno o más

contaminantes superan un determinado umbral.

Para ello, aborda la interpretación del artículo 16 de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 24 del Real Decreto 102/2011 relativo a Planes de mejora de calidad del aire.

El tribunal resuelve, al igual que el Tribunal de instancia, que la normativa sobre calidad del aire exige que los planes que hayan de efectuar las comunidades autónomas comprendan la identificación de diversas zonas dentro de su territorio, zonas que constituyen el objeto de concretas y singulares medidas destinadas a disminuir o corregir la contaminación.

Indica que, como advierte la parte recurrida, la cuestión casacional, tal como ha sido planteada en el auto de admisión, presenta una redacción que puede inducir a equívocos, ya que al preguntarse si basta con la elaboración de un plan autonómico o son precisos varios planes, parece que identifica el plan único con aquel que solo contiene medidas para todo el territorio, mientras que varios planes son necesarios cuando se presta atención a las distintas zonas sobre las que adoptar medidas singulares.

Para aclarar este problema, la Sala señala que el plan ha de recaer sobre todo el territorio de la comunidad autónoma, pues todo él ha de ser examinado sobre las condiciones de calidad del aire, pero la identificación de las fuentes de contaminación y las medidas a adoptar han de proyectarse sobre zonas delimitadas y de menor extensión.

“En realidad, estamos ante una cuestión terminológica o meramente formal. Resulta indiferente que el contenido exigido por la Ley al «Plan de mejora de la calidad del aire» se recoja en varios documentos, a modo de un plan por zona, o en un único documento o Plan para toda la comunidad autónoma si se detiene en particularizar las zonas y los objetivos y medidas aplicables a cada una de ellas. Además, es compatible que la estructuración del plan por zonas comprenda disposiciones sobre la totalidad del territorio”, subrayan los magistrados.

El tribunal afirma que los criterios de la administración recurrente no son aceptables y resuelve que el criterio interpretativo de esta Sala concuerda con el de la Sala de instancia, que, a la vista de las normas aplicables, consideró que “los planes son para zonas concretas del territorio de la correspondiente Comunidad y cuando en esas zonas se hayan superado determinados valores objetivos”, por lo que el plan debe tener un “contenido específico para cada zona”.

Señala que la sentencia recurrida apreció que el Plan cuestionado en el pleito sí contenía una zonificación, pues distinguía 8 zonas y 4 aglomeraciones, pero sin embargo contem-

plaba un plan único para toda Castilla y León sin discriminar por zonas, es decir, "sin especificar para cada zona las fuentes de emisión, los objetivos cualificados de reducción de los niveles de contaminación y las medidas y proyectos de mejora, calendario de aplicación, estimación de la mejora de la calidad del aire que se espera conseguir y del plazo previsto para alcanzar los objetivos de calidad".

También considera que para acomodar el Plan a la normativa vigente "debe respetar el contenido mínimo que impone, para cada zona o aglomeración, el artículo 16.2.a) de la Ley de calidad del aire y el artículo 24 y anexo XV del Reglamento, parecer éste que compartimos plenamente".

La sentencia, ponencia del magistrado José Luis Quesada, responde a la cuestión de interés casacional y establece que "se opone a la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera un plan autonómico de mejora de la calidad del aire que omita establecer las medidas específicas para cada una de las distintas zonas delimitadas por la propia Administración autonómica según los niveles de los contaminantes para los que se hayan establecido objetivos de calidad del aire".

El Tribunal Supremo absuelve a un senador de Coalición Canaria de delitos de denuncia falsa y falso testimonio

La Sala Penal del Tribunal Supremo ha absuelto al senador de Coalición Canaria Pedro Manuel Sanginés Gutiérrez de los delitos de acusación y denuncia falsa, y de falso testimonio, por los que fue juzgado en el alto tribunal el pasado 12 de marzo. El tribunal concluye que los hechos probados no son constitutivos de los delitos por los que estaba acusado el senador.

En el relato de hechos se recoge que, en noviembre de 2009, semanas después de que Sanginés tomase posesión como presidente del Cabildo de Lanzarote, y consecuentemente del Ente Público de Empresa Local-Centros de Arte, Cultura y Turismo (EPEL-CACT), presentó una denuncia por posibles contrataciones irregulares en dicha entidad, donde apuntaba como posible responsable a su consejero delegado y, posteriormente, a un determinado empresario.

Seis meses después, la entidad pública CACT de Lanzarote se constituyó como querrelante en los propios términos de la denuncia de irregularidades. Todas esas actuaciones determinaron la incoación de diligencias en un Juzgado de Arrecife, que se prolongaron hasta noviembre de 2019, cuando fueron archivadas.

Según explica la sentencia, tanto la Fiscalía como la acusación particular en representación de la familia de dicho empresario (ya fallecido) consideraban que la denuncia no respondía a la realidad sino que era simplemente una persecución política de Sanginés frente a su antecesor, mientras que la defensa del senador sostenía que, al tener conocimiento de posibles irregularidades en la contratación por parte del centro público, era su obligación legal poner en conocimiento, primero de la Guardia Civil y después del Juzgado, unos supuestos hechos delictivos.

El Supremo explica que el delito de denuncia falsa solo puede atribuirse a título de dolo, y únicamente cuando se pruebe o se infiera razonadamente que el sujeto llevó a cabo su acusación o denuncia con malicia, es decir, con conocimiento de la falsedad o con manifiesto desprecio hacia la verdad. Es decir, que lo que ha estudiado es si el acusado, con conocimiento de su falsedad, puso en conocimiento de la Guardia Civil y el Juzgado unos hechos para perjudicar a determinadas personas.

El Tribunal llega a una conclusión absolutoria y destaca que el acusado actuó en el marco de una denuncia que interpuso por presuntas irregularidades en el proceso de contratación administrativa llevadas a cabo en el seno del ente público de empresa local EPEL, siendo este organismo el que interpone la correspondiente querrela narrando los hechos y que podrían ser constitutivos de uno o varios delitos.

Añade que su acción tampoco constituyó falsedad objetiva e intención deliberada de faltar a la verdad cuando formalizó la imputación contra el empresario y su sociedad, en tanto se limitó a poner en conocimiento de las autoridades unos hechos que le habían transmitido que podrían ser constitutivos de delito, y ni siquiera de forma personal sino en su condición de consejero del ente público en el concepto en que se denuncia.

La resolución subraya que fue el ente público el que presentó una querrela en el año 2010 en los mismos términos por él expuestos, no constando que el acusado participara en la misma o en su ampliación posterior.

El Tribunal indica que, no existiendo delito de denuncia falsa, la imputación por falso testimonio decae correlativamente, pues ambos comportamientos son –en la mayoría de las ocasiones– fruto del mismo designio de faltar dolosamente a la verdad en la imputación de unos hechos aparentemente delictivos.

El alto tribunal indica que la comprensible desazón y desánimo que sufrió el empresario denunciado por una investigación que se prolongó diez años (lo que los jueces califican como “ejemplo de lo que no debe ser” el funcionamiento adecuado de los tribunales), no significa que deba ser condenado penalmente quien se limitó a poner en conocimiento de la Justicia unos hechos que sospechaba podían ser constitutivos de algunas figuras penales.

Condena al dueño de una empresa de gildas a una multa de 18.000 euros por un delito contra los derechos de los trabajadores

La Audiencia Provincial de Bizkaia ha condenado a una multa de 18.000 euros al dueño de una empresa de elaboración y venta de gildas como autor de un delito contra los derechos de los trabajadores en su modalidad de emplear o dar ocupación, de forma reiterada, a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.

Por otro lado, el tribunal ha absuelto a su hija de los delitos de los que venía siendo acusada como cómplice por las acusaciones particulares -la Fiscalía no formuló acusación en su contra- al estimar que no ha quedado acreditado que ella participara "de alguna manera en la contratación de trabajadores ilegales en la empresa de su padre", ni que actuara "en calidad de gerente de dicha mercantil".

Además de la pena de multa, la Sección Segunda de la Audiencia vizcaína ha condenado al acusado al pago de una indemnización en concepto de responsabilidad civil de 2.500 euros para cada uno de los tres trabajadores que han ejercido la acusación particular en esta causa por los daños morales causados.

El tribunal declara probado que el acusado se dedicó entre diciembre de 2018 y mayo de 2021 a "la contratación reiterada" de ciudadanos extranjeros en situación irregular en España, sin permiso de trabajo, sin ser dados de alta en la Seguridad Social y sin poner en conocimiento de las autoridades españolas su condición de trabajadores de su empresa.

También que advertía a los empleados que en caso de inspección tenían que esconderse en las instalaciones de la empresa.

El tribunal alcanza dichas conclusiones con base en la prueba documental y testifical practicada durante la vista oral, entre la que figura el atestado policial elaborado a raíz de las inspecciones de trabajo llevadas a cabo en la mercantil del acusado que fue ratificado en el plenario por diversos agentes.

"Se acredita con base a dicha prueba que el acusado de forma asidua o reiterada ocupaba a ciudadanos en situación irregular en España sin permiso de trabajo", quienes "debido a ello y a la necesidad de subsistencia, se veían abocados a asumir las condiciones laborales" que este les ofrecía, "aprovechándose de que estos ciudadanos se encontraban en posición de debilidad por la amenaza de poder ser expulsados" del territorio nacional, afirma la Audiencia.

La acusación particular formuló acusación contra el empresario por otros delitos de los que sin embargo el tribunal le absuelve por distintos motivos recogidos en la resolución. Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La Audiencia Provincial de Murcia confirma la atribución de la patria potestad de dos menores a su abuela materna

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia ha confirmado la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Murcia que acordó privar de la patria potestad a los progenitores de dos menores y atribuir el ejercicio de las funciones tutelares, incluida la guarda y custodia, a su abuela materna. La resolución desestima el recurso de apelación interpuesto por el padre de una de las menores y confirma íntegramente la decisión adoptada en primera instancia.

En su recurso, el progenitor alegaba, en primer lugar, la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva al considerar defectuoso el emplazamiento que motivó su declaración en rebeldía procesal. Asimismo, sostenía que la sentencia de primera instancia había realizado una valoración errónea de la prueba y que no concurrían los presupuestos para privarle de la patria potestad, solicitando de forma subsidiaria que se acordara únicamente una suspensión temporal o una delegación parcial de las funciones parentales en la abuela materna.

La Sala concluye que el demandado fue correctamente citado conforme a las previsiones legales y que su situación de rebeldía procesal fue consecuencia de su propia actuación, por lo que no procede declarar la nulidad del procedimiento.

Respecto al fondo del asunto, los magistrados recuerdan que la patria potestad es una función que se ejerce siempre en beneficio de los hijos y que su privación solo procede cuando existe un incumplimiento grave y reiterado de los deberes parentales. En este sentido, cita la doctrina del Tribunal Supremo según la cual "el artículo 170 del Código Civil prevé la facultad de que se pueda privar total o parcialmente de la patria potestad al que incumple los deberes inherentes a ella", pero exige que ese incumplimiento sea grave, reiterado y que la medida resulte beneficiosa para el menor.

La Audiencia subraya que el interés superior del menor constituye el criterio rector en este tipo de procedimientos, al tratarse de "un verdadero principio de orden público, que guía la adopción de cualquier medida, personal o patrimonial que le afecte".

En el caso analizado, el Tribunal considera acreditado que los menores quedaron bajo el cuidado de su abuela materna cuando aún eran de muy corta edad, asumiendo desde entonces de forma exclusiva las funciones de guarda y custodia junto con su pareja. En particular, en relación con una de las menores, destaca que el padre no ejerció funciones parentales personales ni económicas durante un largo periodo de tiempo, pese al tiempo transcurrido desde que la niña tenía dos años, lo que evidencia el desinterés mantenido por su hija.

Posibilidad de revisar la medida

La sala entiende que estas circunstancias justifican la medida adoptada por el juzgado, que considera "adecuada, proporcionada y beneficiosa para los menores". La sentencia recuerda además que la privación de la patria potestad no extingue la relación pater-filial ni libera a los progenitores de sus obligaciones legales, como el deber de velar por los hijos y prestarles alimentos.

La resolución añade que la medida puede revisarse si desaparecen las circunstancias que motivaron la privación y ello redundaría en beneficio de los menores. Mientras tanto, se mantiene la atribución de las funciones parentales a la abuela materna, en atención a la estabilidad y protección de los menores. La sentencia no es firme.